



LA NUEVA PTU Y SU REPARTO

Por: CPC y Lic Santiago Galván Espinosa



Los trabajadores tendrán derecho a una **participación en las utilidades de las empresas**, regulada...

Constitución 123-A-IX

En la Constitución de 1917, quedó consignado, en el Art. 123, que sería una **Comisión Nacional** la que fijara por municipio y estado el monto a repartir por concepto de utilidades.

21 de noviembre de 1962 con Adolfo López Mateos, se publicaron las adiciones a la Ley Federal del Trabajo consignando la PTU

En México, es obligatorio su pago con fundamento en el art. 123 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal obligación existe también en Brasil (negociable), España, Chile (30%), Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela (15%).

En otros países es voluntario o **contractual**, tal como Inglaterra, Francia, Italia, Canadá, Australia, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Alemania, etc.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

C.P.C. Edna Adriana Santoyo Padrón.

Presidente de la Comisión de Fiscal.

C.P. Ricardo Cázares Castillo

Secretario.

Contenido:

LA NUEVA PTU Y SU REPARTO	1
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	7

- a) **Una Comisión Nacional**, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el **porcentaje** de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los **estudios necesarios** y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá **revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios** e investigaciones que los justifiquen.
- d) La Ley podrá **exceptuar de la obligación de repartir** utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades **cuando lo justifique su naturaleza y condiciones** particulares;
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como **base la renta gravable** de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores **podrán formular** ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades **no implica la facultad de intervenir en la dirección** o administración de las empresas.

- *En 1963 se integra la Primera Comisión Nacional de Reparto de Utilidades con un 20%*
- *En 1974 se dictó la Segunda Resolución de la comisión Nacional para la Participación de Utilidades de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas con un 8%*
- *Hasta 1985 se dicta la Tercera Resolución, con un 10% de porcentaje sobre las Utilidades de las Empresas*
- *En 1997 entra en vigor la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, ahora vigente.*
- *En 2009 entra en vigor la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, ahora vigente.*
- *En 2020 entra en vigor la Resolución de la Sexta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, ahora vigente*

Trabajadores con Derecho

- ✓ **Trabajadores de planta:** *Independientemente del número de días laborados durante el año*
- ✓ **Trabajadores por obra o por tiempo determinado:** *siempre que hubiesen laborado cuando menos 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.*

Son sujetos obligados a participar utilidades, **todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios**, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, y en general las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio.

Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (DOF: 04/03/1985)

Empresa: la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios

Establecimiento: la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa (16)

TIPO DE ENTIDAD	OBLIGADAS	EXENTAS
Empresas que se fusionen, traspasen o cambien nombre o razón social	X	
Asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro que no determinen remanente distribuible en los términos de la Ley ISR		X
Sociedades civiles constituidas sin fines de lucro que no determinen remanente distribuible en los términos de la Ley ISR		X
Asociaciones o Sociedades Civiles que obtengan ingresos de actividades sociales, culturales, deportivas similares que no determinen remanente distribuible en los términos de la Ley ISR		X
Sociedades Cooperativas que cuenten con personal administrativo distinto de los socios	X	
Empresas de nueva creación únicamente durante el primer año de funcionamiento		X
Profesionistas: personas cuyos ingresos dependen únicamente de su trabajo (sin que exceda de un mes de salario)	X	
Inmobiliarias y arrendadores: personas dedicadas al cuidado de bienes que produzcan rentas (sin que exceda de un mes de salario)	X	
Instituciones Bancarias: Personas dedicadas al cobro de créditos y sus intereses (sin que exceda de un mes de salario)	X	
Empresas de la industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración		X
Instituciones de asistencia privada, reconocidas por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y otras leyes locales (humanitarias sin beneficiarios individualizados)		X
Empresas de nueva creación que desarrollen un producto nuevo (calificado por SE) durante los dos primeros años de funcionamiento		X
IMSS e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia		X
Empresas con ingresos acumulables superiores a \$300,000.00 (STPS 19-XII-1996)	X	
Empresas con ingresos acumulables inferiores a \$300,000.00 (STPS 19-XII-1996)		X

Renta Gravable Personas Morales

- Ingresos Acumulables
- Partidas No Deducibles Salarios (28-XXX)
- = Ingresos Acumulables Ajustados
- Deducciones Autorizadas
- = **RENDA GRAVABLE, BASE DE PTU**

Renta gravable Personas Físicas

- Ingresos Acumulables (efectivamente cobrados)
- Partidas No Deducibles Salarios (28-XXX)
- = Ingresos Acumulables Ajustados
- Deducciones Autorizadas (efectivamente pagadas)
- = **RENDA GRAVABLE, BASE DE PTU**

Renta gravable RESICO

- Ingresos efectivamente cobrados (con CFDI)
- Servicios efectivamente pagados y estrictamente indispensables
- Adquisición de bienes efectivamente pagados y estrictamente indispensables
- Uso o goce temporal efectivamente pagados y estrictamente indispensables
- Pagos exentos para los trabajadores (28-XXX)
- = **RENTA GRAVABLE, BASE DE PTU (113-G)**

Renta Gravable RIF. (bimestral)

- Ingresos efectivamente cobrados
- Partidas No Deducibles Salarios (28-XXX)
- = Ingresos Acumulables Ajustados
- Erogaciones efectivamente realizadas
- = **RENTA GRAVABLE**

No participan en la PTU:

- I. Los directores, administradores y gerentes *generales* de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores **de confianza** participarán en las utilidades de las empresas, pero *si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo*
- III. **El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario**
- IV. **Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;**
IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, **la Comisión** a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado **sesenta días durante el año, por lo menos**

Reglas especiales:

- La participación en las utilidades **no se computará como parte del salario**, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.
- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por **las normas protectoras del salario**.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades **no implica la facultad de intervenir** en la dirección o administración de las empresas.

El reparto deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que **deba pagarse el impuesto anual**, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

PERSONAS MORALES: **2 de Junio de 2023**

PERSONAS FISICAS: **1 de Julio de 2023**

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente. El Derecho a cobrar la PTU, **prescribe en un año**.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

- La primera se repartirá **por igual** entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año
- La segunda se repartirá **en proporción** al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Total PTU = 100,000.00

50% repartible en base a días = 50,000.00

50% repartible en base a salario = 50,000.00

Se entiende por **salario** la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

No se consideran como parte del salario, ni las gratificaciones, ni percepciones adicionales, ni tiempo extra, ni habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie ni cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

	SALARIO DIARIO	DIAS TRABAJADOS	TOPE SALARIAL	ELEGIBLE	SALARIO ANUALIZADO	PROPORCION DIAS	PROPORCION SALARIO
GERENTE	3,000.00	365.00		NO	1,095,000.00	0.00%	0.00%
OPERARIO CON MAYOR SALARIO	500.00	365.00	500.00	SI	182,500.00	25.09%	29.72%
GERENTE RECURSOS HUMANOS	800.00	365.00	600.00	SI (topado)	219,000.00	25.09%	35.66%
TRABAJADOR 1	400.00	180.00	400.00	SI	72,000.00	12.37%	11.72%
TRABAJADOR 2	300.00	365.00	300.00	SI	109,500.00	25.09%	17.83%
TRABAJADOR 3	172.87	180.00	172.87	SI	31,116.60	12.37%	5.07%
TOTAL		1,820			1,709,116.60		
TOTAL SIN GERENTE		1,455			614,116.60	100.00%	100.00%

PTU A REPARTIR: 100,000.00



	PROPORCION DIAS	PROPORCION SALARIO	PTU DÍAS	PTU SALARIOS	TOTAL PTU
GERENTE	0.00%	0.00%	0.00	0.00	0.00
OPERARIO CON MAYOR SALARIO	25.09%	29.72%	12,542.96	14,858.74	27,401.70
GERENTE RECURSOS HUMANOS	25.09%	35.66%	12,542.96	17,830.49	30,373.45
TRABAJADOR 1	12.37%	11.72%	6,185.57	5,862.08	12,047.65
TRABAJADOR 2	25.09%	17.83%	12,542.96	8,915.25	21,458.20
TRABAJADOR 3	12.37%	5.07%	6,185.57	2,533.44	8,719.01
TOTAL SIN GERENTE	100.00%	100.00%	50,000.00	50,000.00	100,000.00

LIMITE AL PAGO DE PTU

El monto de la PTU tendrá como **límite máximo**:

- ❖ tres meses del salario del trabajador o
- ❖ el promedio de la participación recibida en los últimos tres años

se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador

PTU A REPARTIR:	400,000.00
-----------------	------------

	SALARIO DIARIO	SALARIO DIARIO TOPADO	PROPORCION DIAS	PROPORCION SALARIO	PTU DÍAS	PTU SALARIOS	TOTAL PTU	TOPE SALARIOS	TOPE PROMEDIO 3 AÑOS	PTU A REPARTIR
GERENTE			0.00%	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00		
OPERARIO CON MAYOR SALARIO	500.00	500.00	25.09%	29.72%	50,171.82	59,434.97	109,606.79	45,000.00	20,000.00	45,000.00
GERENTE RECURSOS HUMANOS	800.00	600.00	25.09%	35.66%	50,171.82	71,321.96	121,493.78	72,000.00	125,000.00	121,493.78
TRABAJADOR 1	400.00	400.00	12.37%	11.72%	24,742.27	23,448.32	48,190.58	36,000.00	45,000.00	45,000.00
TRABAJADOR 2	300.00	300.00	25.09%	17.83%	50,171.82	35,660.98	85,832.80	27,000.00	28,000.00	28,000.00
TRABAJADOR 3	172.87	172.87	12.37%	5.07%	24,742.27	10,133.78	34,876.04	15,558.30	45,000.00	34,876.04

TOTAL SIN GERENTE			100.00%	100.00%	200,000.00	200,000.00	400,000.00			274,369.83
-------------------	--	--	---------	---------	------------	------------	------------	--	--	------------

Pasivo al término del Ejercicio

DIFERENCIA

125,630.17

Corrección soportada por acta de la comisión el siguiente ejercicio:

Conclusiones

- La PTU es para TODOS los trabajadores
- Solo empresas con utilidad. Todas.
- El 10% es obligatorio, lo adicional, es voluntario
- La reforma a la PTU es controversial, pero la "regla" surgirá de Tribunales
- La cantidad restante de la PTU topada, regresa a los accionistas: el ajuste se hace el año siguiente.
- Mucho criterio, sentido común y solidaridad con las Comisiones Mixtas
- Elaboración del expediente (compliance laboral – fiscal)

Comisión de Fiscal

COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SAN LUIS
POTOSI, AC

Las ideas, recomendaciones y opiniones expresadas en cada uno de los artículos, son responsabilidad de cada escritor y no representan la ideología o postura del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí.
A.C.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Por: CP Ma. Clara Rangel Salas

MARCO LEGAL

En el Artículo 123 Apartado A. Fracción IX. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas.

¿Quiénes tienen derecho a recibir PTU?

Todos los trabajadores que presten a una Persona Física o Moral, un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Derecho que constituye un reconocimiento a su intervención para lograr la obtención de utilidades en la empresa, encaminado a desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, contribuye a elevar el nivel económico y el de sus familias, y a mejorar la distribución de la riqueza.

ART. 123 CPEUM. - Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
- f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Artículo 127 LEY FEDERAL DEL TRABAJO. - El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.



- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;
- IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo; IV Bis. Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades;
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;
- VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades,
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.
- VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

EMPRESAS QUE NO ESTAN OBLIGADAS A PAGAR PTU

Artículo 126 LFT. - Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración;
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS UTILIDADES

Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

PLAZOS PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES

Artículo 516 LFT. - Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible

BASE DEL REPARTO

Artículo 120 LFT. - El Porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Ejemplo

Renta gravable	<i>200,000.00</i>
10% PTU	<i>20,000.00</i>
Utilidades no cobradas ejercicios anteriores	<i><u>4,000.00</u></i>
Total de Reparto	<i><u><u>24,000.00</u></u></i>

Proyecto de Reparto de Utilidades Empresa X por el ejercicio 1 de Enero al 31 de Diciembre 2022

Nombre	Días trabajados	Salario anual	PTU por días	PTU por salarios	Total de Utilidades
			trabajados 10.9589	devengados 0.02348	
Andrés Manuel López Obrador	365	182,500.00	4,000.00	4,285.00	8,285.00
Enrique Peña Nieto	65	26,000.00	712.33	612.00	1,324.33
Felipe Calderón Hinojosa	300	120,000.00	3,287.67	2,818.00	6,105.67
Vicente Fox Quezada	365	182,500.00	4,000.00	4,285.00	8,285.00
Total	1,095	511,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000.00

Utilidades no Gravadas

Artículo 93 fr. XIV LISR de la Ley de Impuesto sobre la Renta dispone que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 UMAS no pagará impuesto, por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Con estas acciones podemos concluir que, en el calendario de ingresos presupuestarios, se prevé el incremento en la captación de ingresos tributarios, provenientes del Impuesto sobre la Renta de personas físicas, principalmente, y personas morales.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, al analizar los resultados de las acciones de fiscalización implementadas por el SAT, se observa que estos han sido crecientes, pues la recaudación secundaria obtenida de estas estrategias se ha incrementado de 2012 a 2022 en más de 500 por ciento.

Dichos actos de fiscalización se han enfocado a identificar conductas o prácticas evasoras u omisas de las obligaciones fiscales, además de crear conciencia de riesgo ante el incumplimiento, mediante el fortalecimiento de la presencia fiscal.

Para ello la SHCP, a través del SAT, realiza diversas acciones encaminadas a cumplir estos propósitos, por una parte, está la recaudación secundaria, que deriva de la intervención de la autoridad fiscal, a través de acciones para aumentar la eficiencia recaudatoria, mediante programas que promueven la regularización de los contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y la cobranza coactiva, como de actos de fiscalización. Y, por otra parte, los Ingresos virtuales derivados del control de obligaciones y de facultades de comprobación que se refieren a la cantidad que el contribuyente no podrá utilizar para futuros pagos de impuestos, solicitar devoluciones, realizar compensaciones o aplicar pérdidas fiscales, lo que genera un incremento en la recaudación.

Adicionalmente, podemos observar que la rentabilidad de la fiscalización ha mejorado considerablemente, pues a pesar de que el presupuesto ejercido para actos de fiscalización aumentó 677.9 mdp, entre 2012 y 2022 (periodo en que pasó de 2 mil 599.9 mdp a 3 mil 277.8 mdp), la recuperación derivada de esas erogaciones pasó de 99 mil 326.4 mdp en 2012 a 616 mil 281.1 mdp en 2022. Es decir, se logró incrementar la recuperación por actos de fiscalización, de 38.2 a 188.0 pesos por cada peso gastado entre 2012 y 2022, es decir, aumentó la eficiencia en 392.1 por ciento en el periodo analizado. Sin embargo, destaca que el aumento de la recuperación detonó en los últimos tres años, ya que en 2019 era de sólo 80.0 pesos por cada peso destinado a la función fiscalizadora.

Puntos de interés especial:

Compartimos nuestro canal de comunicación cfiscal@ccpslp.org.mx para que puedan enviarnos sus comentarios, dudas o inquietudes respecto a temas fiscales, estaremos en la mejor disposición de atenderlos.

Referencias Bibliográficas:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023. Consultado el 30 de enero de 2023.
Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y la metodología utilizada para realizar dicho pronóstico.